

4. Libramiento de una cantidad inicial de 11.643.500 pesetas por aplicación de los criterios recogidos en el anexo II, en concepto de subvención objetiva para la implantación y mantenimiento de las oficinas para la gestión y asesoramiento de la rehabilitación, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 153 de la Ley General Presupuestaria.

Cuarta. *Revisión de las aportaciones.*-Los compromisos determinados en las cláusulas precedentes, podrán ser revisados y ajustados dentro del segundo semestre del presente año de mutuo acuerdo entre las partes, en función del desarrollo efectivo de los mismos.

Quinta. *Obligaciones de información por parte de la Comunidad Autónoma.*-Con carácter mensual la Comunidad Autónoma firmante deberá remitir a la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo la información sobre subvenciones a que se refiere la Orden sobre tramitación de las medidas

de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda establecidas en el Real Decreto 1494/1987, de 4 de diciembre, con arreglo al modelo recogido como anexo I del presente Convenio.

Sexta. *Obligaciones de información por parte del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.*-El Ministerio, a través de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, remitirá igualmente con carácter mensual a la Dirección General competente para la Comunidad Autónoma firmante, una relación de las ayudas públicas directas concedidas, dentro del mes precedente, en el ámbito territorial de dicha Comunidad y por cada una de las actuaciones protegibles.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio, por duplicado y a un solo efecto.

Por el Ministerio  
de Obras Públicas y Urbanismo

Por la Comunidad Autónoma.

### ANEXO I

#### Relación de subvenciones concedidas al amparo del Real Decreto 1494/1987

Comunidad Autónoma: .....  
Provincia: .....  
Mes: ..... de 19 ..... hoja número .....

Número de expediente (1)	Régimen de actuación (2)	Nombre o razón social del promotor (3)	Apellidos y nombre del beneficiario (3)	DNI o CIF (4)	Emplazamiento de la vivienda (calle o localidad) (5)	Cuantía (miles de pesetas)

#### Notas:

- (1) Indíquese el número de la promoción o rehabilitación de que se trate.
- (2) Expresese el tipo de actuación (nueva construcción o rehabilitación) y el régimen de la misma (general o especial).
- (3) Se consignará el nombre y apellidos si es persona física o la razón social en el caso de promotores que actúen con denominación de tal naturaleza.
- (4) Indíquese el número del documento nacional de identidad o de la CIF en cada caso.
- (5) Explíquese la ubicación de la vivienda objeto de la subvención.

### ANEXO II

#### Criterios de distribución de subvenciones para oficinas de gestión y asesoramiento de la rehabilitación

1. El 70 por 100 se distribuye en función del parque de viviendas con antigüedad superior a quince años.
2. El 20 por 100, en función del número de certificaciones de rehabilitación libre y protegida otorgadas durante el año.
3. El 10 por 100, en función del número de oficinas de gestión existentes en la Comunidad y su presupuesto anual.
4. En todo caso, se condiciona el abono de la subvención a que por la Comunidad respectiva se justifique la inversión dada a las cantidades recibidas durante el año anterior.  
Si hubiere cantidades sin invertir, su importe se deduce de las que le habrían de corresponder en el año.  
Las cantidades que pudieran sobrar como consecuencia de la no inversión o justificación por parte de alguno o algunas Comunidades Autónomas, se redistribuyen entre las restantes, de acuerdo con los mismos criterios señalados al comienzo.

Esta Dirección General acuerda la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del texto del expresado Convenio, que figura a continuación.

Madrid, 29 de marzo de 1988.-El Director general, Alberto Valdivielso Cañas.

**Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y la Comunidad Autónoma de Cantabria, en el que se concretan las actuaciones protegibles en materia de vivienda a que se refiere el Real Decreto 1494/1987, de 4 de diciembre, y que se prevén realizar en el año 1988, dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma**

En Madrid a 2 de marzo de 1988.

De una parte, el excelentísimo señor don Javier Luis Sáenz Cosculluela, Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, y de otra, el excelentísimo señor don Félix Ducasse Gutiérrez, Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Ambas partes, en la calidad en que cada uno interviene, se reconocen recíprocamente la capacidad legal para obligarse y otorgar el presente Convenio, a cuyo efecto.

#### EXPONEN:

Que por Real Decreto 1494/1987, de 4 de diciembre, sobre medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda, se establece que el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y las Comunidades Autónomas podrán concertar convenios en los que se concreten las actuaciones protegibles a que se refiere el citado Real Decreto, que se prevea realizar cada año dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, así como determinar la cuantía de las ayudas económicas directas de las contempladas en aquél, que deban aportar ambas Administraciones, referidas al conjunto de actuaciones acogidas tanto al régimen general como al especial.

En su virtud, ambas partes otorgan el presente Convenio con sujeción a las siguientes cláusulas:

**13874** RESOLUCION de 29 de marzo de 1988, de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, por la que se dispone la publicación del Convenio entre el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y la Comunidad Autónoma de Cantabria, por el que se concretan las actuaciones protegibles en materia de vivienda a que se refiere el Real Decreto 1494/1987, de 4 de diciembre.

Suscrito el 2 de marzo de 1988, el Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y la Comunidad Autónoma de Cantabria.

**Primera. Vigencia y duración del Convenio.**—El presente Convenio se establece por término de un año y por tanto, su vigencia se extenderá solamente durante el año 1988, sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados 4 y 5 del artículo 17 de la Orden sobre tramitación de las medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda establecidas en el Real Decreto 1494/1987, de 4 de diciembre.

**Segunda. Programa de actuaciones protegibles en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria.**—La Comunidad Autónoma firmante conviene para el presente año 1988, la realización de las siguientes actuaciones protegibles acogidas al Real Decreto 1494/1987, de 4 de diciembre:

1. En lo referente a actuaciones protegibles en régimen general, la concesión de hasta 600 subvenciones personales o ayudas económicas directas equivalentes a adquirentes de viviendas de nueva construcción en orden a la obtención de subsidios de préstamos cualificados por parte del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

2. En lo referente a actuaciones protegibles acogidas al régimen especial y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5.3 del antes citado Real Decreto, la calificación provisional de un máximo de 400 viviendas de nueva construcción.

3. En materia de rehabilitación, la calificación provisional de hasta 800 viviendas y/o edificios a rehabilitar, sea en régimen general o especial sin perjuicio en este caso de lo establecido en el artículo 5.3 del Real Decreto 1494/1987. Se incluyen en esta cifra las viviendas que formen parte de los edificios adquiridos por los promotores públicos a los efectos previstos en el artículo 8 del Real Decreto 1494/1987.

**Tercera. Ayudas económicas directas a conceder por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.**—Dentro de los límites establecidos por la Orden de 15 de enero de 1988, y a la vista de las actuaciones protegibles a realizar en el ámbito de la Comunidad Autónoma firmante, el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo se compromete a apoyar dichas actuaciones con las siguientes ayudas directas:

1. En lo referente a las actuaciones acogidas al régimen general, la subsidiación de préstamos cualificados concedidos a adquirentes de hasta 600 viviendas de nueva construcción de los que han sido objeto de subvención por parte de la Comunidad Autónoma.

2. Con relación a las actuaciones protegibles del régimen especial:

a) La subsidiación de los préstamos concedidos a promotores públicos y adquirentes, hasta 400 viviendas promovidas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma firmante del presente Convenio.

b) Hasta un máximo de 400 subvenciones a adquirentes de las viviendas promovidas en este régimen o a los promotores públicos que destinan las viviendas a arrendamiento.

3. En lo referente a actuaciones protegibles en materia de rehabilitación:

a) La subsidiación de hasta 800 préstamos cualificados concedidos a promotores usuarios de actuaciones de rehabilitación o adquirentes de viviendas rehabilitadas en régimen especial.

b) La subvención de hasta 800 actuaciones de rehabilitación.

4. Libramiento de una cantidad inicial de 4.840.900 pesetas por aplicación de los criterios recogidos en el anexo II, en concepto de subvención objetiva para la implantación y mantenimiento de las oficinas para la gestión y asesoramiento de la rehabilitación, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 153 de la Ley General Presupuestaria.

**Cuarta. Revisión de las aportaciones.**—Los compromisos determinados en las cláusulas precedentes, podrán ser revisados y ajustados dentro del segundo semestre del presente año de mutuo acuerdo entre las partes, en función del desarrollo efectivo de los mismos.

**Quinta. Obligaciones de información por parte de la Comunidad Autónoma.**—Con carácter mensual la Comunidad Autónoma firmante deberá remitir a la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo la información sobre subvenciones a que se refiere la Orden sobre tramitación de las medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda establecidas en el Real Decreto 1494/1987, de 4 de diciembre, con arreglo al modelo recogido como anexo I del presente Convenio.

**Sexta. Obligaciones de información por parte del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.**—El Ministerio, a través de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, remitirá igualmente con carácter mensual a la Dirección General competente de la Comunidad Autónoma firmante, una relación de las ayudas públicas directas concedidas, dentro del mes precedente, en el ámbito territorial de dicha Comunidad y por cada una de las actuaciones protegibles.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio, por duplicado y a un solo efecto.

Por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo

Por la Comunidad Autónoma

**ANEXO I**

**Relación de subvenciones concedidas al amparo del Real Decreto 1494/1987**

Comunidad Autónoma: .....  
 Provincia: .....  
 Mes: ..... de 19 ..... hoja número .....

Número de expediente (1)	Régimen de actuación (2)	Nombre o razón social promotor (3)	Apellidos y nombre beneficiario (3)	DNI o CIF (4)	Emplazamiento de la vivienda (Calle o localidad) (5)	Cuantía (Miles de pesetas)

**Notas:**

- (1) Indíquese el número de la promoción o rehabilitación de que se trate.
- (2) Expresese el tipo de actuación (nueva construcción o rehabilitación) y el régimen de la misma (general o especial).
- (3) Se consignará el nombre y apellidos si es persona física o la razón social en el caso de promotores que actúen con denominación de tal naturaleza.
- (4) Indíquese el número del documento nacional de identidad o de la C. I. F. en cada caso.
- (5) Explíquese la ubicación de la vivienda objeto de la subvención.

**ANEXO II**

**Criterios de distribución de subvenciones para oficinas de gestión y asesoramiento de la rehabilitación**

1. El 70 por 100 se distribuye en función del parque de viviendas con antigüedad superior a quince años.

2. El 20 por 100, en función del número de certificaciones de rehabilitación libre y protegida otorgadas durante el año.

3. El 10 por 100, en función del número de oficinas de gestión existentes en la Comunidad y su presupuesto anual.

4. En todo caso, se condiciona el abono de la subvención a que por la Comunidad respectiva se justifique la inversión dada a las cantidades recibidas durante el año anterior.

Si hubiere cantidades sin invertir, su importe se deduce de las que le habrían de corresponder en el año.

Las cantidades que pudieran sobrar como consecuencia de la no inversión o justificación por parte de alguna o algunas Comunidades Autónomas, se redistribuyen entre las restantes, de acuerdo con los mismos criterios señalados al comienzo.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**13875** *ORDEN de 22 de marzo de 1988 por la que se autoriza el funcionamiento de una Sección de Formación Profesional de primer grado en la modalidad de Educación Especial de Aprendizaje de Tareas en el Centro público de Educación Especial «Ascruz», de Caravaca de la Cruz (Murcia).*

Por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Murcia se ha promovido expediente en solicitud de creación de una Sección de Formación Profesional Especial, dependiente del Centro público de Educación Especial «Ascruz», de Caravaca de la Cruz (Murcia), con objeto de completar la formación de aquellos alumnos que, por sus particulares circunstancias, requieren un tratamiento educativo peculiar, dentro del marco de la referida modalidad, orientada a facilitar, en lo posible, su integración social.

Examinado el expediente y de conformidad con los informes favorables emitidos por los distintos órganos que han intervenido en el mismo, y dado que los alumnos para los que se propone la creación de dicha Sección son susceptibles de recibir una formación profesional de Aprendizaje de Tareas, en los términos en que ésta se concibe en la legislación vigente:

Vistos el artículo 49.1 de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa; el Decreto 707/1976, de 5 de marzo, de Ordenación de la Formación Profesional, y el Real Decreto 334/1985, de 6 de marzo, de Ordenación de la Educación Especial,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar el funcionamiento de la Sección de Formación Profesional de primer grado en la modalidad de Educación Especial de Aprendizaje de Tareas en el Centro público de Educación Especial «Ascruz», de Caravaca de la Cruz (Murcia), en las ramas de:

Cerámica Industrial, profesión: Alfarero.  
Madera, profesión: Carpintería.  
Artes Gráficas, profesión: Encuadernación.

La Sección se adscribirá al Instituto de Formación Profesional de Caravaca de la Cruz.

Segundo.—Se autoriza a la Dirección General de Centros Escolares para adoptar las medidas que considere precisas para el mejor cumplimiento de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 22 de marzo de 1988.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**13876** *ORDEN de 23 de marzo de 1988 por la que se autoriza como Centro privado de Enseñanza a Distancia al denominado «CODED, Centro Organizado de Enseñanza a Distancia», de Madrid.*

Examinado el expediente promovido por don Miguel Angel de la Serna Albacete, en su calidad de Administrador de la Sociedad «Centro Organizado de Enseñanza a Distancia, Sociedad Anónima», en solicitud de autorización de apertura y funcionamiento del Centro de Enseñanza a Distancia denominado «CODED, Centro Organizado de Enseñanza a Distancia»:

Resultando que el expediente ha sido debidamente tramitado por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Madrid, con propuesta favorable de autorización, siendo igualmente favorable el informe del correspondiente Servicio de Inspección Técnica:

Considerando que el Centro cuya autorización se solicita reúne los requisitos exigidos por las disposiciones en vigor,

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970; la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio, sobre Régimen Jurídico de

Autorizaciones de Centros no estatales de Enseñanza; Real Decreto 2641/1980, de 7 de noviembre, sobre regulación de la modalidad de Enseñanza a Distancia impartida por Centros privados, y Orden de 29 de junio de 1981 por la que se desarrolla el mencionado Real Decreto, Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar como Centro privado de Enseñanza a Distancia al denominado «CODED, Centro Organizado de Enseñanza a Distancia», con domicilio en la plaza Puerto Maspalomas, número 1, piso primero, puerta 1, de Madrid, a favor de Sociedad «Centro Organizado de Enseñanza a Distancia, Sociedad Anónima», como titular del mismo.

Segundo.—Autorizar y clasificar de conformidad con el artículo 4.º del Real Decreto 2641/1980, de 7 de noviembre, las enseñanzas siguientes:

Apartado e) Curso de Instalador de Energía. Curso de Contabilidad. Curso de Mecánica General. Curso de Informática y Programación.

Estas enseñanzas no tienen efectos académicos oficiales.

En caso de que varíen las circunstancias y datos que han servido de base a la presente autorización, el interesado queda obligado a iniciar nuevo expediente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de marzo de 1988.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

**13877** *ORDEN de 24 de marzo de 1988 por la que se crea en la localidad de Covalada (Soria) una Sección de Formación Profesional.*

Con el fin de satisfacer la necesidad de puestos escolares de Formación Profesional, con la previsión a que se refieren el artículo 40 de la Ley General de Educación y las específicas de la zona, así como lo establecido en el artículo 30 del Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril),

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por la Dirección Provincial del Departamento en Soria y teniendo en cuenta que la Corporación Municipal de Covalada ha facilitado los locales suficientes, ha dispuesto lo siguiente:

Primero.—Crear en la localidad de Covalada, a partir del próximo curso académico 1988-1989, una Sección de Formación Profesional con una capacidad de 120 puestos escolares, con domicilio en la calle Manuela Peña, 3, dependiente del Instituto Politécnico de Soria y en la que se cursarán las enseñanzas de Formación Profesional de primer grado en las ramas Administrativa y Comercial, Profesión Administrativa y Madera, Profesión Madera.

Segundo.—Al frente de la misma habrá un Profesor que actuará como Jefe de Estudios y que será nombrado por el Director provincial del Departamento en la forma reglamentaria.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Centros Escolares para adoptar las medidas que considere oportunas para el mejor desarrollo de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 24 de marzo de 1988.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**13878** *ORDEN de 25 de marzo de 1988 por la que se autoriza como Centro privado de Enseñanza a Distancia al denominado «Goymar, Escuela Profesional de Técnicas Industriales de la Confección», de Madrid.*

Examinado el expediente promovido por doña Severina Gómez Pesquera, representante legal de la Sociedad «Gómez Martino, Sociedad Anónima» (GOYMAR), en solicitud de autorización de apertura y funcionamiento del Centro de Enseñanza a Distancia denominado «Goymar, Escuela Profesional de Técnicas Industriales de la Confección»:

Resultando que el expediente ha sido debidamente tramitado por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Madrid, con propuesta favorable de autorización, siendo igualmente favorable el informe del correspondiente Servicio de Inspección Técnica:

Considerando que el Centro cuya autorización se solicita reúne los requisitos exigidos por las disposiciones en vigor,

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970; la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio, sobre Régimen Jurídico de Autorizaciones de Centros no estatales de Enseñanza; Real Decreto